



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD EXPERIMENTAL DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS
ASIGNATURAS ELECTIVAS

Artículo 1. Definición:

Asignatura electiva: Unidad curricular que permite a los estudiantes tener la oportunidad de escoger, por libre elección y de acuerdo a sus propias motivaciones, en el último bienio de la carrera. La finalidad de las asignaturas electivas es brindar al estudiantado tópicos de relevancia académica de actualidad y trascendencia, con una profundidad que le permita la cimentación de sus conocimientos básicos adquiridos a través de toda su carrera, y la especialización, profundización y complementación de un aspecto de la ciencia o profesión.

Artículo 2. Los programas de las asignaturas electivas pueden ser diseñados de manera tal, que permita flexibilidad en los contenidos que se imparten. Los programas deben estar aprobados por el respectivo Consejo de Departamento, avalados por la Dirección de Docencia y Desarrollo Curricular de la Facultad y deben establecer y justificar el cupo máximo de estudiantes permitidos en la asignatura.

Artículo 3. El plan de estudios de cada carrera establecerá el número de asignaturas electivas que debe cursar y aprobar cada estudiante.

La duración semanal en horas académicas, será de la siguiente manera:

- a) Asignatura electiva de tipo teórico: cuatro (04) horas.
- b) Asignatura electiva de tipo práctica o teórico-práctica: a lo sumo seis (06) horas.

Artículo 4. Los estudiantes podrán cursar electivas luego de haber aprobado todas y cada una de las unidades curriculares hasta el *sexto semestre* del plan de estudios de la respectiva carrera.

Artículo 5. El Coordinador de Carrera de cada departamento, deberá informar a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, con dos (2) semanas de anticipación al inicio de cada semestre, cuales asignaturas electivas serán ofertadas. Sobre cada una se debe señalar, aspectos tales, como: horas por semana, tipo, cupo, prelación y el código asignado por la Dirección de Docencia y Desarrollo Curricular.

Artículo 6. Las asignaturas electivas no contemplan examen de reparación.

Artículo 7. En caso de que el estudiante no aprobase alguna de las asignaturas electivas inscritas, ésta será contabilizada dentro del record académico del estudiante.

Artículo 8. El estudiante podrá cursar asignaturas electivas, de corte científico, en otro departamento, facultad, universidad o institución, previa autorización del Consejo de Departamento respectivo.

Artículo 9. Lo no contemplado en estas normas será considerado por el Consejo de Departamento y elevado al Consejo de Facultad para su aprobación.

Aprobado en la Sesión N° 27/2012 del Consejo de la Facultad de fecha 25 de octubre de 2012